

Contestacion de manda

MAICOL ALMEYDA <almeйдаabogados@gmail.com>

Vie 19/05/2023 3:19 PM

Para: Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Santander - Bucaramanga
<j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (115 KB)

Contestacion de manda.pdf;

Buenas tardes reciba un cordial saludo, Ligia Tarazona envió respuesta a la demanda interpuesta en mi contra.

Señor

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
E.S.D

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA MANTILLA VILLAMIZAR

DEMANDADO: LIGIA TARAZONA ARCINIEGAS y ESTAFANY GUERRERO TARAZONA

RADICADO: 2022-316

LIGIA TARAZONA ARCINIEGAS, identificada con cédula de ciudadanía Número 63.366.030 de Bucaramanga mayor de edad, Domiciliada en girón Santander doy contestación a la demanda interpuesta por la abogada **GLORIA PATRICIA MANTILLA VILLAMIZAR** haciendo uso de mi derecho fundamental defensa contesto lo siguiente.

FRENTE A LAS PRETENCIONES

PRIMERO-.- Me opongo a cada una las pretensiones consignadas en el escrito de la demanda por no contar respaldo con la realidad de los hechos. Porque no firmamos solidaria mente el contrato de prestación de servicios profesionales como ella pretenden demostrarlo en reconocimiento de firmas del 12 de diciembre 2019, porque el verdadero contrato nación en diciembre 2005.

SEGUNDO-.- Sea exonerada de pagos de interés bancarios moratorios por la supuesta obligación y deuda por la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 18.224.293.00),

TERCERO-.- No ser condenada en constas de proceso y gasto que se originen en este proceso.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMER HECHO-.- Es parcial mente cierto. Porque el contrato inicial fue por el **25%** por la prestación de servicios el cual se firmó **diciembre 2005** como reposa en el juzgado segundo laboral de circuito con radicado numero **68001310500220050055400** por un proceso ordinario laboral por la muerte de mi esposo **CHISTIAN GUERRERO CALDERON** contra administradora de fondos y cesantías de Santander cuando mi hija **ESTAFANY GUERRERO TARAZONA** era una niña. Porque nace nuevo Contrato de prestación de servicio con fecha **12 de diciembre 2019**, porque la doctora **GLORIA MANTILLA** me llamo y me informa que tocaba cambiar el contrato original por uno nuevo porque mi hija no tenía ningún documento firmado para pagarle a ella sus honorarios, es cuando nos presenta este contrato con la sorpresa que subió el porcentaje inicial del **25% a 35%** nosotras no estuvimos de acuerdo con ella porque como lo puede observar su señoría ella resulta ganado más, nosotras recibíamos el **33.3 %** cada una, ella recibiría el **35 %**. Pero señoría para esa fecha mi hija y yo teníamos calamidad domestica estaba de luto de mi actual esposo y padre de crianza de mi hija **ESTAFANY** situación que ella tenía conocimiento y saco ventaja de mi dolor (anexo registro de función). La doctora **GLORIA MANTILLA** nos informo que si no firmamos ella no podía continuar con el proceso y aprovechándose de su posición de garante nos intimida, y por falta de recursos económicos para contratar otro abogado es cuando firmanos. (prueba el mismo contrato que ella presenta).

SEGUNDO HECHO-.- Es parcial mente cierto menos; (iii) en su intervención en la casación porque ella no presento recurso de casación como resultado del Acta No 22 de la Sala de Casación laboral de fecha 3 Julio 2019 mediante la cual No caso la sentencia. Y escudando ella utilizando su posición de garante como abogada y psicóloga nos conduce a firmar nuevo contrato sin tener en cuenta le contrato original firmado 2005.

AL HECHO TERCERO: Total mente cierto.

AL HECHO CUARTO: Total mente cierto.

AL HECHO QUINTO: Total mente cierto.

AL HECHO SEXTO: Total mente cierto.

AL HECHO SEPTIMO: Total mente cierto.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto. Porque nosotras no le debemos ninguna clase de honorarios porque el contrato es de **25%** no como ella pretende que paguemos del **35%**.

AL HECHO NOVENO: No es cierto. Porque ese contrato presenta vicios de nulidad desde su origen 12 de diciembre 2019 porque hay clara intención de cobra lo no debido en crear una obligación utilizando la posición de garante como abogada, obrando con temeridad, utilizando sus conocimientos en derecho y psicología para intimidarnos y en sabiendo que esta confirmada la sentencia a favor de nosotras y también pretende ganar más que sus clientes obrando de mala fe contra nosotras.

PRUEBAS

Ruego tener en cuenta su señoría las mismas pruebas que ella presento donde queda demostrado que actuó de mala fe, y utilizo su posición de garante y la intimidación para hacerme firmar a mi y mi hija dicho contrato donde quiere sacar ventajas sobre los honorarios ganando ella el 35% y nosotros 33.3% cada una.

1. Contrato de Prestación de Servicios con la Abogada de fecha 12 de diciembre 2019.
2. Sentencia de primera instancia del Juzgado Laboral del Circuito de Descongestión de Bucaramanga de fecha 21 de junio de 2013.
3. Sentencia de Segunda Instancia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga- Sala Laboral – de fecha 2 de abril de 2014.
4. Acta No. 22 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia de fecha 3 de julio de 2019.
5. Liquidación de costas de fecha 3 de diciembre de 2019 del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga.
6. Auto de del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga de fecha 3 de diciembre de 2019 que aprueba costas.
7. Auto de mandamiento de pago del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga de fecha 4 de mayo de 2020
8. Auto del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga de fecha 20 de octubre de 2021.
9. Oficio de las demandadas de fecha 22 de octubre de 2021.
10. Auto del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga de fecha 25 de octubre de 2021.
11. Oficio de las demandadas de fecha 20 de septiembre de 2021.
12. Orden de pago de Depósitos Judiciales del Juzgado Primero Laboral del Circuito
13. Cancelación de Depósitos Judiciales del Banco Agrario.
14. Certificación del Proceso Ejecutivo del Juzgado 1 Laboral del Circuito.
15. Certificación del Proceso Ordinario del Juzgado 1 Laboral del Circuito.
16. Folio de MI 300-247374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
17. Para tener en cuenta el punto numero 4 ella no presento escrito de casación como pretende que sea tenido en cuenta y fue también el argumento que ella me expuso para que yo y mi hija firmara el segundo acuerdo.

EXCEPCIONES

EXCEPCIONES DE FONDO

Con el fin de desvirtuar las razones fácticas y jurídicas que sustentan las pretensiones de la demanda, se proponen las siguientes excepciones, con el carácter de perentorias:

PRIMERO-.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN- de LIGIA TARAZONA ARCINIEGAS y ESTAFANY GUERRERO TARAZONA no tenemos a cargo obligación alguna, pues cumplimos a cabalidad con el contrato de prestación de servicio que desde el 2005 es del

25% con la señora abogada GLORIA PATRICIA MANTILLA VILLAMIZAR. La presente excepción es aplicable a la totalidad de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta para su fundamento la contestación de los hechos y el desarrollo interpretativo que se plasmó en la contestación de la demanda.

SEGUNDO.- MALA FE-Nosotras actuamos de buena fe al reconocer y pagar a la abogada demandante, todos los honorarios por contrato de prestación de servicios causados en vigencia del contrato, Prueba de la buena de fe de nosotras, es que le pedimos al juez que consignara el 25% de los dineros a la señora abogada.

TERCERO.- COBRO DE LO NO DEBIDO-Por parte de la demandante GLORIA PATRICIA MANTILLA VILLAMIZAR, pretende un dinero que no le corresponde, como se observa en la demanda no solo pretende el valor que se le consigno sino quiere más el 10% equivalente a un total del 35. Ganado más que nosotras que recibiríamos el 32% cada una.

CUARTO.- GENÉRICA O INNOMINADA. Solicito que se declare cualquier otra excepción que resulte debidamente probada en el proceso.
Con base en la ley 1123 de 2007.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 1123 de 2007

- **DEBERES E INCOMPATIBILIDADES DEL ABOGADO CAPITULO I DEBERES**
13. Prevenir litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos. **16.** Abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias de acuerdo con la ley.
- **TITULO II DE LAS FALTAS EN PARTICULAR** Artículo 30. Constituyen faltas contra la dignidad de la profesión: **4.** Obrar con mala fe en las actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión. **Artículo 30.** Constituyen faltas contra la dignidad de la profesión:
- **Artículo 35.** Constituyen faltas a la honradez del abogado: **1.** Acordar, exigir u obtener del cliente o de tercero remuneración o beneficio desproporcionado a su trabajo, con aprovechamiento de la necesidad, la ignorancia o la inexperiencia de aquellos. **2.** Acordar, exigir u obtener honorarios que superen la participación correspondiente al cliente.

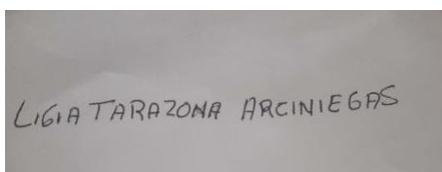
NOTIFICACIONES

A la demandante: En su oficina en la Calle 35 No. 12-31 oficina 311 Edificio Calle Real en Bucaramanga. E-mail: gloria.mantilla@hotmail.com A su apoderada recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho o en la carrera 17 No. 34-80 oficina 303 en Bucaramanga. Teléfonos 3134234401 - 607-6179076. email:marthaelena309@hotmail.com

A la demandada: Teléfono 3185348921 Correo electrónico atletadedios@live.com

Calle 46 No 22- 81 Poblado de Girón Santander

Atentamente:



LIGIA TARAZONA ARCINIEGAS

Cc. 63.366.030 de Bucaramanga